



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701755 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DAIRO JESUS MAPE YARURO
ASUNTO:	REQUIERE PARA ACLARAR LIQUIDACION – ACEPTA RENUNCIA

Vencido el traslado corrido respecto de la liquidación del crédito de fecha 31 de mayo de 2019, presentada por la parte demandante y atendiendo que la misma no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, sería del caso proceder como lo determina el CGP Art.466 numeral 3, esto es con la modificación de la misma, no obstante, al percatarse el Despacho de las liquidaciones anexas que se relacionan abonos efectuados por la parte demandada, el Despacho considera procedente clarificar dicha situación, por lo tanto se **DISPONE**:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aclaren por qué se están allegando liquidaciones de pagarés no comprendidos en el mandamiento de pago.

2.- Pongan en conocimiento del Despacho los abonos efectuados por la parte demandada, determinando o especificando la fecha y el valor de los mismos.

3.- Si es el caso, PROCÉDASE a presentar una nueva liquidación de crédito acorde con las consideraciones aquí presentadas.

4.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora ANDREA CATALINA VELA CARO portadora de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., abogado designado por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

ML

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f457a1532faf57f08f6bb772cf599b563f15d4194547f69377422ee0aafc8740

Documento generado en 04/03/2021 06:36:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201700324 -00
DEMANDANTE:	MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO:	CIRIA MERIDA AVELLA RINCON
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al Doctor HAIDER HERNAN LADINO MENDEZ, portador de la Licencia Provisional No.21.937 del C.S. de la J., para actuar como abogado sustituto, en los términos del poder a él conferido por el abogado principal Doctor HERNAN IVAN HURTADO HURTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcce7768902247f196428f86b3877420bcb4e1e60b0144be118ab0bc63355ce2

Documento generado en 04/03/2021 06:36:15 AM

ML

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800214-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE
DEMANDADO:	NELSA YANETH ROMERO MARTÍNEZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Kart.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d6dddf04c4b6a0633ee17897c1acda81ebb6f402c5235d8676f24686fd1da

Documento generado en 04/03/2021 12:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800592 -00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE
DEMANDADO:	RUSBEL FARFAN BETANCOURTH
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- RECONOCER personería jurídica a la abogada ROSMIRA GUANAY ALARCÓN, portadora de la T.P. No.261.047 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial sustituta de la actora FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE, en los términos del poder conferido por el togado principal.

2º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Kart.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62de0acace284e7300a033bfe5295a4c784d4758e94eeecba5ba9daa28dff861

Documento generado en 04/03/2021 12:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700611-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ANA RITA CALDERON SOTO
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno¹, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7524298c987dc337ea08191fa12ef742cbe78e74b0657f710aec27a9b99df1f4

Documento generado en 04/03/2021 06:36:16 AM

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700443-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	MARTHA LILIA ROMERO MARTINEZ
ASUNTO:	CONTESTA REQUERIMIENTO – INCORPORA ACLARACION

Revisado el memorial obrante en el presente cuaderno el Despacho **DISPONE:**

TENER por contestado el requerimiento hecho a la parte ejecutante e **INCORPORAR** su respuesta al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior no **ABSTENERSE** de levantar las medidas cautelares o suspender el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f5aa786628268ec59140a11e28d4cf412b7bd236b62dea984b5751ae015f4e

Documento generado en 04/03/2021 06:36:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ML



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201600540 -00
DEMANDANTE:	REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ
ASUNTO:	APRUEBA ACTUALIZACION DE CREDITO – ACEPTA CESION

Vistos los memoriales allegados por la parte ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- APROBAR en la suma de CIENTO CUARENTA UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (**\$141.889.372,24**) M/CTE., la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹ a corte 30 de abril de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- De otro lado, respecto de la solicitud presentada por el apoderado del demandante², por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales³; **TENER COMO CESIONARIA** del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **REINTEGRA S.A.S.**

3°- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **REINTEGRA S.A.S.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

4°- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO portadora de la T.P. No.149.167 del C.S. de la J., como apoderado de REINTEGRA SAS cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., conforme los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

5°- Previa verificación por secretaría **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 10, Cuaderno Principal, Expediente Digital

² Archivo 11, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ TS Bogotá Civil, 15 Marzo/16 m Pardo.

ML

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf25d831b0d972ad6f2fd0490347a4de1ff2c0284582f2294ab035fef3713ac**
Documento generado en 04/03/2021 06:36:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701563-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	TERESA DE JESÚS CARO
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose de los títulos valores ejecutados a favor de la **parte demandada**, y en lo atiente a los documentos contentivos de la garantía prendaria efectúese el desglose **a favor del extremo demandante**. Lo anterior atendiendo las previsiones del CGP Art. 116-C. Por secretaría déjese expresa constancia en cada uno de los documentos que las obligaciones emanadas de los títulos valores objetos de ejecución fueron **CANCELADAS** en su totalidad.

4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto expresada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b257dc6cfaf466a68e0958080b61ce12ea210d32145ffd6e6bca9f9e403fb**

Documento generado en 04/03/2021 12:01:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800041-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CARMEN ALCIRA SÁNCHEZ WILSON ANTONIO CORREA MALABERT
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51be5b6a2590f8274370c05d024915668ccf2726d264d7b636979670fa0b4da

Documento generado en 04/03/2021 12:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801472 -00
DEMANDANTE:	PUBLIO ALFONSO MALDONADO
DEMANDADO:	FERMIN ANTONIO GUTIERREZ RUIZ
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO REMANENTE

En atención a la petición de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 466, el Despacho **DISPONE**:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados, de propiedad o en posesión del aquí demandado FERMIN ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, dentro del proceso adelantado en su contra igualmente por PUBLIO ALFONSO MALDONADO, cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal – Casanare y remitido al suscrito despacho judicial, identificado con radicación No. **201801473**.

Limítese la medida en la suma de \$ 67.000.000 M/Cte. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb98416b74ca275cba7073d251d717c09f384b3b278d652c8d43091b81a44a85

Documento generado en 04/03/2021 12:02:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800824 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO JULIO HERNANDO MOLANO CARDENAS
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Vistos los memoriales presentados en este asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

2°- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ML

Código de verificación:

41dd22a923176b0b1a8534a5a315e3aabd88841dba63dce856dd0bea27eb2b4d

Documento generado en 04/03/2021 06:36:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800953 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	YURANY ANDREA ACUÑA MORALES PATRICIA STELLA MORALES
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Vistos los memoriales presentados en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

2°- RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA portador de la T.P. No.208.536 del C.S. de la J. para actuar como nuevo abogado designado por la empresa CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato legal conferido¹

3°- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 4, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

206d69b0f40bb4b34001fae3e4ac476d8f8ccfb13f04a2bfd9dc84d869a28651

Documento generado en 04/03/2021 06:36:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201900136 -00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO:	REINALDO ACEVEDO ALARCON
ASUNTO:	REQUIERE CGP ART.317 – ACEPTA RENUNCIA

Revisadas los memoriales obrantes en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- INCORPORAR al expediente las constancias de notificación de que trata el CGP Art. 291, la cual fue devuelta con la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Teniendo en cuenta que no reposa otra dirección o correo electrónico para notificar al demandado, ni el demandante realiza petición alguna, **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, solicite lo que en derecho le corresponde con el fin de lograr la vinculación real de la parte demandada al proceso. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

2.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, portadora de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., abogado designado por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

ML

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78fdb6c76690d45671ef5abe51fa422540dc52da5a69f2284ec6c04695e9bab

Documento generado en 04/03/2021 06:36:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800952 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	JUDY ALEJANDRA LINARES RODRIGUEZ ENRIQUE FERNANDO LUNA LOZANO
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Vistos los memoriales presentados en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

2°- RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA portador de la T.P. No.208.536 del C.S. de la J. para actuar como nuevo abogado designado por la empresa CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato legal conferido¹.

3°- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 4, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fea729feeba7cd2a2073691c52d7059223aa882e1ad9c70e0de7b42412906df

Documento generado en 04/03/2021 06:36:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701624 -00
DEMANDANTE:	SOLUCIONES INMOBILIARIAS FOCUS SAS
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO SANABRIA MONTAÑA YURI EDITZACAMARGO SASTOQUE
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- **INCORPORAR** al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

2.- Atendiendo las constancias de pago efectuados para acreditar el registro de la medida cautelar², **TÉNGASE** en cuenta los emolumentos asumidos por el demandante en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital

² Archivo 4 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

ML

Código de verificación:

31157c8bcc1de2f876a1fa29704c1ebd5e127aef3a0a78a754c521e8152d3d68

Documento generado en 04/03/2021 06:36:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800824 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	OSCAR IVAN MOLANO FIGUEREDO JULIO HERNANDO MOLANO CARDENAS
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno¹, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras, la Gobernación de Casanare. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

2.- INCORPORAR al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.01783-V ante la Gobernación de Casanare y los oficios civiles No 01781-V y No. 01782-V, ante las diferentes Entidades Bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ab0c884b1471a9c66c9de09a611e01cff5f9e93017b32f456600d75994ecde

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital

ML

Documento generado en 04/03/2021 06:36:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800952 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	JUDY ALEJANDRA LINARES RODRIGUEZ ENRIQUE FERNANDO LUNA LOZANO
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.029-V ante la Gobernación de Casanare, el oficio civil No 027-V ante la Alcaldía de Yopal, y el oficio civil No 026-V ante las diferentes Entidades Bancarias¹.

2.- INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras, la Gobernación de Casanare. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital

ML

Código de verificación:

85775c0b6a6785b70021c611296c0a55f98c0a5bb989a552675e26775162a531

Documento generado en 04/03/2021 06:36:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201800953 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	YURANY ANDREA ACUÑA MORALES PATRICIA STELLA MORALES
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.031-V ante la Gobernación de Casanare, el oficio civil No 031-V ante la Alcaldía de Yopal, y el oficio civil No 030-V ante las diferentes Entidades Bancarias¹.

2.- INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por la Gobernación de Casanare. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital

ML

Código de verificación:

5d4542a64ed89faf519d90c1c37d046b759c498c2a3de2ef81d78a08292c3658

Documento generado en 04/03/2021 06:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701755 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DAIRO JESUS MAPE YARURO
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.00915-V ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

2.- INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe78fe51aa29f7a1e42f89b296763977ff7ea75550de0b5271b7c0de321fea5

ML

Documento generado en 04/03/2021 11:55:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MUNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701068 -00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	OLGA MARTINEZ AMAYA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – ACEPTA RENUNCIA – NO ACEPTA RENUNCIA

Fenecido como se encuentra el término de traslado de las liquidación de crédito presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS¹, y como quiera que la fecha en que presenta la liquidación no corresponde a la ordenada en el mandamiento y a su vez la misma no se encuentra ajustada a derecho, porque la tasa de interés cobrada es diferente a la establecida por la Superfinanciera de Colombia, este Despacho debe proceder con la modificación de la liquidación de crédito, de la siguiente manera:

INTERÉS MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,28%	JUNIO	2018	19	2,24%	\$ 0.957.610,00	\$ 297.042,89
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 20.957.610,00	\$ 463.874,27
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$20.957.610,00	\$ 462.020,24
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$20.957.610,00	\$ 459.339,09
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$20.957.610,00	\$ 455.620,62
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$20.957.610,00	\$ 452.723,55
19,40%	DICIEMBRE	2018	11	2,15%	\$20.957.610,00	\$ 165.314,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$2.755.935,58

RESUMEN OBLIGACIÓN 110081540	
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.755.935,58
CAPITAL	\$ 20.957.610,00
TOTAL	\$ 23.713.545,58

Visto lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

1- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

2- APROBAR en la suma VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$23.713.545,58**) M/Cte., la liquidación del crédito a corte 11 de diciembre de 2018 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3- En cuanto a la liquidación de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A², **APROBAR** en la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (**\$26.482.572**) M/CTE., a corte 30 de abril de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

¹ Archivo 10, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Archivo 11, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

ML

4-. De otro lado, **NO ACEPTAR** el escrito de renuncia presentado por el abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS¹, toda vez que, advierte el despacho que, no allega junto con su escrito de renuncia, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el CGP Art. 76.

5-. **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Doctor CAMILO ERNESTO NULEZ HENAO, quien funge como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

6-. Previa verificación por secretaría **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante y al subrogatorio, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral segundo y tercero de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109668de17669536e195ee3c80380816e8f9a82333022bb9e3f0c2d074c68c49

Documento generado en 04/03/2021 06:36:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 12, Cuaderno Principal, Expediente Digital



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801375-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	LUIS CERON RAFAEL HERNAN MORENO PLAZAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 7 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e42a5016953ad535b76af3550266a85cf7c6575e7e15609da249a411436015c

Documento generado en 04/03/2021 06:36:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801280 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	EDILMA BAYONA PONGUTA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES-ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Revisados los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que la demandada EDILMA BAYONA PONGUTA, se notificó de forma personal el día 11 de marzo de 2019 ¹ y dentro del término presentó contestación de la demanda².

2º- CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 443, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º- Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

4º- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

5º- RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA portador de la T.P. No.208.536 del C.S. de la J., abogado designado por la empresa CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al mandato legal conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital

² Archivo 5, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ Archivo 8, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4cc70b4c63b7c94f83379aa222b8ca695364a4c7e0abccbcc1862e9ba30594

Documento generado en 04/03/2021 06:36:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201400874-00J
DEMANDANTE:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA:	JORGE AMIR BLANCO - ANA ROCIO BLANCO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede mediante el cual el vocero judicial de la entidad ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por reunirse los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593, el Juzgado **DISPONE:**

1°- DECRETAR el embargo y de los dineros que por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole, les adeuden a los demandados JORGE AMIR BLANCO y ANA ROCIO BLANCO, identificados con C.C No.9.658.222 y 47.433.181, respectivamente, las siguientes entidades: MOLINOS EL YOPAL, DIANA CORPORACIÓN, UNIÓN DE ARROCEROS, GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA, COMERCIALIZADORA GYH S.A.S., AGROINDUSTRIAL MOLINOS SONORA, ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA, MOLINOS CASANARE, ARROCERA LA ESMERALDA / ARROZ BLANQUITA, MOLINO AGROMILENIO, ARROZ BARICHARA S.A.S. y GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., cuya identificación y datos de notificación se refieren en el escrito que antecede.

Por secretaría librese oficio dirigido al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$109.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4be9d9bf0e860a112d0ccc9bd8e556a9c70579041eccc009a3b7450dc82400

Documento generado en 04/03/2021 12:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201500397-00
DEMANDANTE:	COMERCIAL MOTORS LTDA.
DEMANDADO:	EDNA SHIRLEY TORO ZAMUDIO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede mediante el cual el vocero judicial de la entidad ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por reunirse los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado **DISPONE:**

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea la demandada EDNA SHIRLEY TORO ZAMUDIO. identificada con C.C No.39.574.477, en las entidades financieras relacionadas en el libelo de medidas que antecede.

Por secretaría librese el oficio pertinente a los establecimientos bancarios para que: **a)** de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley, **b)** constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 850012041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP. Art. 593-10 y **c)** Adviértase que de conformidad con el parágrafo 2° de la norma en cita, la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida en la suma de \$3.105.000 M/Cte.

2°- TENER para los efectos pertinentes como dirección electrónica de notificación del apoderado que representa la sociedad ejecutante, la relacionada en el libelo inmediatamente anterior, esto es, notificaciones@germanpulidoabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

361c37ed09a772e80c0037bede42a685fbbdfc324a704f8290b859824f1a362f

Documento generado en 04/03/2021 12:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RADICACIÓN:	850014003002-201801222-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JAVIER LEON HERNANDEZ Y OTRA
ASUNTO:	REMITE POR REDISTRIBUCIÓN

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11650, creó el Juzgado 3 Civil Municipal de Yopal, con carácter permanente y a través del acuerdo PCSJA20-11686 adoptó las reglas para la redistribución de procesos, en consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ordenó¹ la remisión de 608 expedientes al homólogo Tercero, este Despacho **DISPONE**:

1. REMITIR el presente asunto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal, para que allí se imprima el trámite que corresponda según lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11686 Art. 1a.

2. Por Secretaria, realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

¹ A través del acuerdo CSJBOYA21-8.

Kart.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c123a37e5d1060e2e1ae96f16de2c32c81105736d521e894030495948b72026

Documento generado en 04/03/2021 10:10:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	850014003002- 201601396 -00
DEMANDANTE:	KAREN DAYANA RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADO:	JUAN SEBASTIAN VARGAS CASTRO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Conforme con la secuencia de solicitud de sustitución¹, **RECONOCER** personería jurídica al estudiante de derecho GILSEN ALEJANDRA GONZALEZ LEGUZAMO, con C.U.00107759 de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para actuar como apoderada judicial de la demandante KAREN DAYANA RODRIGUEZ JIMENEZ, en los términos del poder a él sustituido por la estudiante de derecho LEIDY FRANCIANY GUATIBONZA CALA.

Teniendo en cuenta lo anterior, **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación en los términos del CGP Art. 291 y ss, allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 16.16.18, Cuaderno Único, Expediente Digital.

ML

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0589ea4202ba9ff3dfff440565a19090a980dd1ef8fda215db351fa8c90e22e4

Documento generado en 04/03/2021 11:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701046-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	DALIA AZUCENA ROMERO MONROY EDILMA MONROY PINZÓN
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P. No.130.298 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido.

2º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9171193f5fa86a93afc7c1c3658c7e7cb56dcd5e15c6c1487ad9e92d159d1e23

Documento generado en 04/03/2021 12:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201300041-00
DEMANDANTE:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ALEJANDRO MEDIANA BAHAMÓN LUIS FERNANDO GUTIERREZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede mediante el cual el vocero judicial de la entidad ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por reunirse los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593, el Juzgado **DISPONE:**

- **DECRETAR** el embargo y de los dineros que, por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole, les adeuden a los demandados ALEJANDRO MEDIANA BAHAMÓN y LUIS FERNANDO GUTIERREZ, identificados con C.C No. 83.089.619 y 83.091.289, respectivamente, las siguientes entidades: MOLINOS EL YOPAL, DIANA CORPORACIÓN, UNIÓN DE ARROCEROS, GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA, COMERCIALIZADORA GYH S.A.S., AGROINDUSTRIAL MOLINOS SONORA, ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA, MOLINOS CASANARE, ARROCERA LA ESMERALDA / ARROZ BLANQUITA, MOLINO AGROMILENIO, ARROZ BARICHARA S.A.S. y GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., cuya identificación y datos de notificación se refieren en el escrito que antecede.

Por secretaría librese oficio dirigido al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$516.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700e06e1b9f6130ffaab8be2b2a8254f1c89ecb27506e69123d68b48a39dcf76

Documento generado en 04/03/2021 12:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
RADICACIÓN:	850014003002- 201600209 -00
DEMANDANTE:	VICENTE FERNANDEZ DIAZ
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL PUESTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- Como quiera que, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020, se dispuso la suspensión del. Proceso, por cuanto el demandado inició proceso de Insolvencia ante la Notaria Única del Circulo de Aguazul, permanezcan el expediente al puesto hasta tanto la entidad en mención de respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio civil No.679 de 3 de noviembre de la anterior anualidad
- Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af73b744192dde563bacf27f387f08deed80d8c4049ce577d8c22de8c2983f35

Documento generado en 04/03/2021 11:55:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201801280-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	EDILMA BAYONA PONGUTA
ASUNTO:	INCORPORA OFICIOS

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente la constancia que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.0254-V ante la Gobernación de Casanare, el oficio civil No 0253-V ante la Alcaldía de Yopal, y el oficio civil No 0252-V ante las diferentes Entidades Bancarias¹.

2.- INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por la Gobernación de Casanare. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83034304341cceca1ac9ef360e2065345748486ef2743138d0717967e56bf194

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital

ML

Documento generado en 04/03/2021 11:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00648-00.
Cuaderno: **UNICO**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JESUS ALBERTO QUEVEDO VARGAS

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 964ac6872602b7332adba4f62c495ff6e2b2429ab6301a8d5f67d0a696648687

Documento generado en 04/03/2021 06:33:51 A.M.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00156-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: MONICA PATRICIA GOMEZ MOJICA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P..
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88aa95da561f36b0da36682a25ca66b49849a276492735a286759fa76a265

Documento generado en 04/03/2021 06:33:53 A.M

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, ((04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00306-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CANAPRO O.C
Demandado: NELLY TERESA HERNANDEZ DE SANDOVAL
ROCIO MOJICA TOSCANO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ELABORÓ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 8276922ae2d96295032eb6d17ad573a746036b23d69212e976390988ae

Documento generado en 04/03/2021 06:33:53 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00669-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: SERGIO ANDRES GARAVITO PATERMINA
Demandado: HELMAN STIVEN QUEVEDO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendándose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692761409f5e29f330767064f4fb2e40736a06da750a63092301db30640

Documento generado en 04/03/2021 06:33:54 A.M.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201601553 -00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	LINED BARRIOS MARTINEZ
ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Vistas los memoriales obrantes en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20670303eb2fee2a66f38920b637fa27cf3c2275d94bba30a3a761903a120b37

Documento generado en 04/03/2021 06:36:19 AM

¹ Archivo 10, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201601019 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM AMARILLO BARAJAS
ASUNTO:	INCORPORA

Visto los memoriales obrantes en este cuaderno¹, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb69d0884b5e05226a8a3648eb10b629356ea15ef598e6615c2c656deb13dbb

Documento generado en 04/03/2021 06:36:20 AM

¹ Archivo 4, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital

ML

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801379 -00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA ALARCON JAIME STEVENSON CHAPARRO ALARCON
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
- 2. REANUDAR** el proceso, pues venció el término de la suspensión solicitada por las partes el pasado 9 de enero de 2021. (CGP Art. 162b.)
3. Teniendo en cuenta que en la solicitud de suspensión se informó que la parte actora se encontraba al día en los pagos acordados, se **REQUIERE** al extremo actor para que se pronuncie sobre la continuación o no del presente trámite.
4. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746d415b2000e27c70890274e0851fb4b0d5267be4f5b548bc1eaddb6c7fe4af

Documento generado en 04/03/2021 11:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201600540 -00
DEMANDANTE:	REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ
ASUNTO:	ORDENA INMOVILIZAR

Acreditado como ha sido el embargo del automotor de placa **DMY-604** de propiedad del demandado¹, el Juzgado **DISPONE**:

- **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del citado rodante, conforme lo previsto en el CGP. Art.595-Parágrafo, para el anterior efecto, se **COMISIONA** al SECRETARIO DE TRÁNSITO DE YOPAL - CASANARE. **Envíese despacho comisorio con los insertos del caso**, informándosele que de conformidad con lo dispuesto por el CGP. Art.40, se le conceden amplias facultades, inclusive la de designar y fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 12, Cuaderno Medidas Expediente Digital

ML

Código de verificación:

932ef2a3d24079961f03c3edaed698d2f77ca49ce8598136cd4796bcdfe9a7e5

Documento generado en 04/03/2021 11:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701755 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DAIRO JESUS MAPE YARURO
ASUNTO:	INCORPORA

Teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados por aviso¹, y dentro del término de traslado de la demanda no propusieron excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440– 2, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COEXITO SAS, y en contra de SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA SAS y EFREN ALFONSO PARALES GRACES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de febrero de 2017².

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem, por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en COSTAS a la parte vencida SERVICIOS INTEGRALES PALENQUERA SAS y EFREN ALFONSO PARALES GRACES. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.516.000) M/CTE.

5º. RECONOCER personería jurídica a la doctora MELISSA YASMINA PAYARES CALDERA, para actuar como Representante Judicial Sustituta del demandante COEXITO SAS, en los términos del poder a ella conferido por la abogada principal Doctora LADY DIANA HERRERA NIETO³.

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ Archivo 14

² Archivo 3

³ Archivo 15

⁴ CGP Art. 440.

ML

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1080099b2b1004b7d15acd19054115b62b74c92f339e1647c2577ea3146871e5

Documento generado en 04/03/2021 11:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN:	850014003002-201800727-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE LONDOÑO CUMBE.
DEMANDADO:	ALBA LEONOR PANQUEBA BARAJAS
ASUNTO:	REMITE POR REDISTRIBUCIÓN

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11650, creó el Juzgado 3 Civil Municipal de Yopal, con carácter permanente y a través del acuerdo PCSJA20-11686 adoptó las reglas para la redistribución de procesos, en consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ordenó¹ la remisión de 608 expedientes al homólogo Tercero, este Despacho **DISPONE**:

1. REMITIR el presente asunto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal, para que allí se imprima el trámite que corresponda según lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11686 Art. 1a.

2. Por Secretaria, realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

¹ A través del acuerdo CSJBOYA21-8.

Kart.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1186730eff3ef8a973346a0efe305e1ddb6d8fd0865af282eaa442c1afb75c97**

Documento generado en 04/03/2021 10:10:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201601553 -00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	LINED BARRIOS MARTINEZ
ASUNTO:	TENER NOTIFICADO ACREEDOR HIPOTECARIO – DECRETAR SECUESTRO

Vistas los memoriales obrantes en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER notificado al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, notificado conforme con el Decreto 806/2020, artículo 8, según constancias de notificación allegadas por la parte actora¹, quien dentro del término legal otorgado no se pronunció de la misma.

2.- DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I No. **470-54266** de propiedad de la demandada LINED BARRIOS MARTINEZ, el cual se encuentra debidamente embargado.

Para tal efecto librese despacho comisorio al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 13, Cuaderno Principal Expediente Digital

ML

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d11be53b9a980e95bd35a09363c1f4991af0097489c0666433432222bf6bf0

Documento generado en 04/03/2021 11:55:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201701624 -00
DEMANDANTE:	SOLUCIONES INMOBILIARIAS FOCUS SAS
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO SANABRIA MONTAÑA YURI EDITZACAMARGO SASTOQUE
ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Vistas los memoriales obrantes en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf3474f127452405ede45fae8cb8ffa534fd1a243d23a78156edd4dea50d881

¹ Archivo 14, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

Documento generado en 04/03/2021 11:55:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201601019-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM AMARILLO BARAJAS
ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Vistas los memoriales obrantes en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479dd4cc8db07e1324f72edf2f0ca8755aa406a5aa9d32f1f6744affa0013cfd**

Documento generado en 04/03/2021 11:55:31 AM

¹ Archivo 14, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201300407-00
DEMANDANTE:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ROLANDO JAVIER HERNÁNDEZ AMADO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede mediante el cual el vocero judicial de la entidad ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por reunirse los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593, el Juzgado **DISPONE**:

1°- DECRETAR el embargo y de los dineros que por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole, le adeuden al demandado ROLANDO JAVIER HERNÁNDEZ AMADO, identificado con CC No. 74.814.336, las siguientes entidades: MOLINOS EL YOPAL, DIANA CORPORACIÓN, UNIÓN DE ARROCEROS, GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA, COMERCIALIZADORA GYH S.A.S., AGROINDUSTRIAL MOLINOS SONORA, ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA, MOLINOS CASANARE, ARROCERA LA ESMERALDA / ARROZ BLANQUITA, MOLINO AGROMILENIO, ARROZ BARICHARA S.A.S. y GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., cuya identificación y datos de notificación se refieren en el escrito que antecede.

Por secretaría librese oficio dirigido al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$116.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bb1b0e64f9d4d4516da283dd78ddb99f896520656dae06d96503664a982301

Documento generado en 04/03/2021 12:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700605-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO CUELLAR
DEMANDADO:	JULIO EDUARDO CALA PEREZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL PUESTO

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento y trámite del presente asunto.
2. Como quiera que, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020 se dispuso la suspensión del. Proceso, por cuanto el demandado inició proceso de Insolvencia ante la Notaria Primera del Circulo de Yopal, permanezca el expediente al puesto hasta tanto la entidad mencionada de respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio civil No.669 de 3 de noviembre de la anterior anualidad.
3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31d97c952fd44f26a9654f5d65e7e9e6132b2d51c236e1be0408be5f9fc1abf

Documento generado en 04/03/2021 11:55:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201200651-00
DEMANDANTE:	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	CIRO PONGUTA ORTÍZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede mediante el cual el vocero judicial de la entidad ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por reunirse los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593, el Juzgado **DISPONE**:

1°- DECRETAR el embargo y de los dineros que por pagos de cuentas de cobro, facturas, honorarios o de cualquier otra índole, le adeuden al demandado CIRO PONGUTA ORTÍZ, identificado con CC No. 4.269.381, las siguientes entidades: MOLINOS EL YOPAL, DIANA CORPORACIÓN, UNIÓN DE ARROCEROS, GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA, COMERCIALIZADORA GYH S.A.S., AGROINDUSTRIAL MOLINOS SONORA, ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA, MOLINOS CASANARE, ARROCERA LA ESMERALDA / ARROZ BLANQUITA, MOLINO AGROMILENIO, ARROZ BARICHARA S.A.S. y GRANOS Y CERALES DE COLOMBIA S.A., cuya identificación y datos de notificación se refieren en el escrito que antecede.

Por secretaría librese oficio dirigido al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$308.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a28fb8bc97c079268d7dc694263a40625fccffdecfb5fe455ede39c7b510f61**

Documento generado en 04/03/2021 12:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002- 201700443 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	MARTHA LILIA ROMERO MARTINEZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Fenecido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, porque la tasa de interés cobrada es diferente a la establecida por la Superfinanciera de Colombia, este Despacho debe proceder con la modificación de la liquidación de crédito, de la siguiente manera:

INTERÉS MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 5.703.277,00	\$ 127.634,92
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$5.703.277,00	\$ 126.235,93
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$5.703.277,00	\$ 125.731,39
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 5.703.277,00	\$ 125.001,76
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 5.703.277,00	\$ 123.989,83
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 5.703.277,00	\$ 123.201,44
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 5.703.277,00	\$ 122.694,00
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 5.703.277,00	\$ 121.338,44
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 5.703.277,00	\$ 124.383,59
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 5.703.277,00	\$ 122.524,75
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 5.703.277,00	\$ 122.242,53
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.364.978,60

RESUMEN OBLIGACIÓN 110081540	
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.364.978,60
CAPITAL	\$ 5.703.277,00
TOTAL	\$ 7.068.255,60

Visto lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2. APROBAR** en la suma SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**\$7.068.255,60**) M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.
- 3.** Previa verificación por secretaría **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral segundo de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ Archivo 16, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

ML

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

212e8515d06a6964662d0a59735f925f49c716a9c4556e450ea2a4227fb5d5d0

Documento generado en 04/03/2021 11:55:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700611-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ANA RITA CALDERON SOTO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA – ACEPTA CESION DE CREITO – NO ACEPTA RENUNCIA

Fenecido como se encuentra el término de traslado de las liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS¹, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, porque la tasa de interés cobrada diferente a la establecida por la Superfinanciera de Colombia, este Despacho debe proceder con la modificación de la liquidación de crédito, de la siguiente manera:

INTERÉS MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	22	2,35%	\$ 34.717.295,00	\$ 599.509,69
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$34.717.295,00	\$ 806.407,99
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$34.717.295,00	\$ 799.996,71
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$34.717.295,00	\$793.572,68
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$34.717.295,00	\$790.863,99
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$34.717.295,00	\$801.685,13
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$34.717.295,00	\$790.525,25
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$34.717.295,00	\$783.742,86
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$34.717.295,00	\$782.384,67
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$34.717.295,00	\$776.946,19
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$34.717.295,00	\$768.430,17
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$34.717.295,00	\$765.358,89
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$34.717.295,00	\$760.917,43
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$34.717.295,00	\$754.757,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$10.775.099,24

RESUMEN OBLIGACIÓN 110081540	
INTERESES MORATORIOS	\$10.775.099,24
CAPITAL	\$ 34.717.295,00
TOTAL	\$ 45.492.394,24

Visto lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

2.- APROBAR en la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (**\$45.492.394,24**) M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de octubre de 2018 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

¹ Archivo 15, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

ML

3- En cuanto a la liquidación de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A.¹, **APROBAR** en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **(\$64.927.754) M/CTE.**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora a corte 15 de junio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

4- De otro lado, respecto de la solicitud presentada por el apoderado del demandante², por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales³; **TENER COMO CESIONARIA** del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **REINTEGRA S.A.S.**

5- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **REINTEGRA S.A.S.**, como nueva demandante dentro de la presente acción, respecto del porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A, dentro de esta ejecución.

6- **RECONOCER** al abogado CAMILO ERNESTOS NÚÑEZ HENAO, portador de la T.P. No.149.167 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

7- **NO ACEPTAR** el escrito de renuncia presentado por el abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, toda vez que, deberá allegar junto con su escrito de renuncia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el CGP Art. 76.

8- Previa verificación por secretaría **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del Cesionario y Subrogatario, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral segundo y tercero de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Archivo 16, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Archivo 18, Cuaderno Principal, Expediente Digital

³ TS Bogotá Civil, 15 Marzo/16 m Pardo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e79dbf02fe42e3727028d8ee93628f3acee954722dd0a8cb7349f3dd6b4d47

Documento generado en 04/03/2021 11:55:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201501033 -00
DEMANDANTE:	CESAR ORLANDO TORRES TOBO
DEMANDADO:	RAFAEL GOMEZ MARIA VICTORIA ALVARADO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Vistas los memoriales obrantes en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

3º- Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito², toda vez que la parte actora ha presentado una más actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 18, Cuaderno Principal, Expediente Digital

² Archivo 17, Cuaderno Principal, Expediente Digital

ML

Código de verificación:

3d44c7c7a512a164bd348e9cfc4f79da05871be2820b69a7bc867370f53e3ba1

Documento generado en 04/03/2021 11:55:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700016-00
DEMANDANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LIMITADA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Fenecido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, porque la tasa de interés cobrada es diferente a la establecida por la Superfinanciera de Colombia, este Despacho debe proceder con la modificación de la liquidación de crédito, de la siguiente manera:

INTERÉS MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,99%	NOVIEMBRE	2016	4	2,40%	\$ 47.382.797,00	\$ 151.877,17
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.139.078,78
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.155.012,91
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.155.012,91
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.155.012,91
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.154.558,44
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.154.558,44
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.154.558,44
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.138.622,67
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.138.622,67
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.115.756,93
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.100.600,33
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.091.850,10
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.083.082,46
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.079.385,59
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.094.154,47
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.078.923,27
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.069.666,54
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.067.812,86
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.060.390,32
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.048.767,50
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.044.575,76
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.038.513,97
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.030.106,93
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.023.556,99
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.019.341,16
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.008.079,17
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.033.378,24
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.017.934,99
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 47.382.797,00	\$ 1.015.590,37
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 31.618.383,27

RESUMEN OBLIGACIÓN 110081540	
INTERESES MORATORIOS	\$ 31.618.383,27
CAPITAL	\$ 47.382.797,00
TOTAL	\$ 79.001.180,27

¹ Archivo 17, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

ML

Visto lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** en la suma SETENTA Y NUEVE MILLONES UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (**\$79.001.180,27**) M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.
3. **RECONOCER** personería para actuar en el proceso la Doctora JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS portadora de la T.P. No.226.847 del C.S. de la J., como apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme los términos y condiciones contenidos en el poder conferido¹.
4. Previa verificación por secretaría **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral segundo de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d38e330efc26815cad0d7ee84cd80979481ace5f809495b2c1b2367f13b08d

Documento generado en 04/03/2021 11:55:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 18, Cuaderno Principal, Expediente Digital



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01429-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: I.F.C.
Demandado: YARIME ROMERO BENITEZ.
 MARTIN ROMERO BENITEZ.

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 5099a44f8bda256277636732e69573ad846bf279a5e7839ub8ad67e029966bd
Documento generado en 04/03/2021 06:23:55 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-00330-00.
Cuaderno: UNICO
Demandante: OLGA NOEMI VALLA YAURIPOMA
 JHON WILLIAM PARRA RODRIGUEZ
Demandado: SAIDA YULIETH MONTAÑA GROSSO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESCRIBANÍA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 20d82e6aa560a9211c32ade50fd032030a3650a102ad62e7166ca0194f763
Documento generado en 04/03/2021 06:23:59 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, , (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-00499-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: JORGE ALFREDO TIRIA OCHOA
Demandado: MIREYA AVELLA PATIÑO
TATIANA VELANDIA AVELLA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 68ee73f69b1690b7ca27e08eac9f49675a2538e26ae70de40802a5d03a4f
Documento generado en 04/03/2021 06:34:00 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01141-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: SANDRA LILIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado: MARIA FERNANDA CALDERON VELANDIA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: ce25dd46dd6caf9e2575cccf9282564267d296b79aac74310c9f876f5917a92326

Documento generado en 04/03/2021 06:34:01 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01217-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: DISTRIBUIDORA NIEVE LTDA.
Demandado: HUMBERTO PATIÑO MESA
ROSALBA PATIÑO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESCRIBANÍA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: e767a2b4f9d1986994d0b3b6ca399e0626d96b37f9fa76ad3a7a50100d84088

Documento generado en 04/03/2021 06:34:02 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01343-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ELKIN RAFAEL GUERRERO.
Demandado: DIEGO FERNANDO SOLER.

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 2a3a21b7d57419414e55d34d6540463e0f069f6a20884989f441f0a815
Documento generado en 04/03/2021 06:34:03 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01363-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA SALUD COOMESCA LTDA.
Demandado: ANA IRIS MELO RODRIGUEZ
 MIGUEL ANGEL FLOREZ PERALTA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ GADO 002 MANIFIESTA DE LA PUNTA DE YORRAL
ESCALANTE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69291aaa567346174967a33eab5e2ea3ab7a4af86e9a0f4b317a52544a2a53

Documento generado en 04/13/2021 06:34:04 - S.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01442-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: JORGE IVAN MINAYA PULGARIN
Demandado: CRISTINA GOMEZ MESA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

*JUEZ JUAN GABRIEL MONTAÑO ESPINOZA DE LA RAMA DE JUSTICIA
LABORAL*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 6ab277b52aa27108d4b6a53a29a0d4f657a08b7aa75eda6e0b50ba22f2a530

Documento generado en 04/03/2021 06:34:05 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01464-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JORGE ANDREY CASTAÑEDA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 103f3543054a0ffa233816b025f66760ba5d62a17d19bfa3086623110e166

Documento generado en 04/03/2021 06:34:06 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01567-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: LUZ MARINA GRANADOS CAMARGO
Demandado: ANDRES CAMILO ESCOBAR GUERRERO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
EXAMEN

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: a0a476790507437aa946d13accaca3040df7007e0b0a9f0d3e2ee94560951

Documento generado en 04/03/2021 06:34:07 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2019-00456-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: PABLO ELIECER RODRIGUEZ
Demandado: NEMECIO RODRIGUEZ CAMELO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendándose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 23252623aad4ef0634a0a36e4f0720a2217a675fd9829aa4196973e2e0e
Documento generado en 04/03/2021 06:34:05 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201801173-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MILLER DAMIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO

Procede el despacho a decidir lo atinente a la solicitud de suspensión de la acción del epígrafe que presenta SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ, en calidad de conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, según libelo radicado el pasado 03 de febrero de 2020, visible en los fls.57 a 59 de este cuaderno, siendo menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

• DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

El compendio procesal civil en su artículo 545, en tratándose del procedimiento especial de negociación de deudas, establece que: “A partir de la aceptación de la solicitud¹ se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)” (Subrayado fuera de texto).

Pues bien, se observa en el caso sub examine que la rogada suspensión encuentra sustento en la circunstancia arriba mencionada, como quiera que el demandado MILLER DAMIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se acogió al trámite de negociación de deudas y elevó dicha solicitud ante el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, misma que fue admitida el 07 de enero de 2020; entonces por hallarse procedente, el Juzgado **DISPONE:**

1º- DECRETAR la SUSPENSIÓN de la presente ejecución hasta que la entidad de conocimiento del procedimiento de negociación de deudas adelantado por el aquí demandado MILLER DAMIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, comunique las resultados de este.

2º- Atendiendo que a la fecha ha transcurrido un tiempo prudencial desde la admisión de la solicitud de negociación presentada por el ejecutado, **OFÍCIESE POR SECRETARÍA** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN², a fin de que informe el estado procesal en que este se encuentre.

3º- Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de pronunciarse frente al trámite de notificación agotado por el extremo demandante, según constancias obrantes en los fls.45 a 56-C1; de las mismas de adoptarán las disposiciones que correspondan una vez reanudado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

¹ Que presenta el deudor a fin de dar inicio al trámite de negociación de deudas, CGP Art.539.

² notificacionesfal@gmail.com - Carrera 16 No 93A-16 Ofc. 501 / Bogotá D. C. - 322 3823646

Kart.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3332485863ed60c1abdee41f2063d930126704bd19dcfab054b33929c0b07174

Documento generado en 04/03/2021 12:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201600042-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ROSALBA GOYENECHÉ BARRERA
ASUNTO:	DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO – NIEGA TERMINACIÓN

Estudiadas de manera atenta cada una de las actuaciones surtidas en el proceso sub examine, vislumbra el Despacho irregularidades en torno a las dos actualizaciones del crédito presentadas por el extremo ejecutante, de las cuales a una le fue impartida aprobación en proveído de data 31 de enero de 2020 (fl.162-Cuaderno Principal) y la otra se encuentra pendiente de pronunciamiento (fl.164-Cuaderno Principal). Pues bien, en primer lugar, la inconsistencia radica en el valor correspondiente al concepto de capital que se esgrimió en las liquidaciones, el cual no corresponde al efectivamente ejecutado, esto es, la suma de \$ 34.739.473 y no de \$ 14.739.473.

De cara a lo anterior es preciso advertir que el Juzgado no es ajeno a que dicha circunstancia devino de un error puramente aritmético acaecido en la determinación del mencionado capital ejecutado en el numeral primero del mandamiento de pago¹(fl.86-Cuaderno Principal), luego entonces, es menester proceder a la corrección a que hay lugar según las prescripciones del CGP Art.286.

Por otro lado, aunado al erróneo capital aplicado en las liquidaciones, se observa que, para la aprobación de la liquidación presentada el pasado 10 de abril de 2019 (fl.160-Cuaderno Principal), esta judicatura pasó por alto el interregno liquidado anteriormente y aprobado mediante inciso 2° del auto adiado 08 de marzo de 2018 (fl.151-Cuaderno Principal).

Consecuente con lo expuesto, es del caso poner de presente a los usuarios de la justicia que si bien es cierto jurisprudencialmente se ha dicho que el juez no puede de oficio o a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, la misma jurisprudencia² ha señalado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él o incurrir en otros, máxime cuando su causa es por error con el que puede vulnerar derechos de las partes y por ello, se ha de declarar sin valor ni efecto el auto de 31 de enero de 2020.

Ahora bien, con fundamento en el CGP Art.446, se remitirá el Juzgado a modificar la actualización de la liquidación de fecha 12 de febrero de 2020, misma en que, con sujeción en el C.C Art.1653, se tendrán en cuenta los abonos efectuados por la parte ejecutada según relación hecha por el demandante.

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
21,98%	agosto	2017	30	2,40%	\$34.739.473,00	\$834.799,84
21,48%	septiembre	2017	30	2,35%	\$34.739.473,00	\$818.035,45
21,15%	octubre	2017	30	2,32%	\$34.739.473,00	\$806.923,14
20,96%	noviembre	2017	30	2,30%	\$34.739.473,00	\$800.507,77

¹Ello a pesar de la prevalencia de las cifras escritas en letras, sobre las escritas en números.

² Se hace caso al aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

Kart.

20,77%	diciembre	2017	30	2,29%	\$34.739.473,00	\$794.079,63
20,69%	enero	2018	30	2,28%	\$34.739.473,00	\$791.369,21
21,01%	febrero	2018	30	2,31%	\$34.739.473,00	\$802.197,26
20,68%	marzo	2018	30	2,28%	\$34.739.473,00	\$791.030,25
20,48%	abril	2018	30	2,26%	\$34.739.473,00	\$784.243,53
20,44%	mayo	2018	30	2,25%	\$34.739.473,00	\$782.884,47
20,28%	junio	2018	30	2,24%	\$34.739.473,00	\$777.442,51
20,03%	julio	2018	30	2,21%	\$34.739.473,00	\$768.921,05
19,94%	agosto	2018	30	2,20%	\$34.739.473,00	\$765.847,81
19,81%	septiembre	2018	30	2,19%	\$34.739.473,00	\$761.403,51
19,63%	octubre	2018	30	2,17%	\$34.739.473,00	\$755.239,75
19,49%	noviembre	2018	30	2,16%	\$34.739.473,00	\$750.437,56
19,40%	diciembre	2018	30	2,15%	\$34.739.473,00	\$747.346,65
19,16%	enero	2019	30	2,13%	\$34.739.473,00	\$739.089,74
19,70%	febrero	2019	30	2,18%	\$34.739.473,00	\$757.638,17
19,37%	marzo	2019	30	2,15%	\$34.739.473,00	\$746.315,69
19,32%	abril	2019	30	2,14%	\$34.739.473,00	\$744.596,70
19,34%	mayo	2019	30	2,15%	\$34.739.473,00	\$745.284,41
19,30%	junio	2019	30	2,14%	\$34.739.473,00	\$743.908,84
19,28%	julio	2019	30	2,14%	\$34.739.473,00	\$743.220,84
19,32%	agosto	2019	30	2,14%	\$34.739.473,00	\$744.596,70
19,32%	septiembre	2019	30	2,14%	\$34.739.473,00	\$744.596,70
19,10%	octubre	2019	30	2,12%	\$34.739.473,00	\$737.022,20
19,03%	noviembre	2019	30	2,11%	\$34.739.473,00	\$734.608,40
18,91%	diciembre	2019	30	2,10%	\$34.739.473,00	\$730.466,25
18,77%	enero	2020	30	2,09%	\$34.739.473,00	\$725.627,00
19,06%	febrero	2020	15	2,12%	\$34.739.473,00	\$367.821,56
Total intereses moratorios causados desde el 01/08/2017 hasta el 15/02/2020						\$ 23.337.502,59
Última liquidación aprobada con corte a 30/07/2017						\$ 49.365.833,32
Total abonos efectuados por la demandada entre el 04/02/2016 y el 13/12/2019						\$ 12.555.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 15/02/2020						\$ 60.148.335,91

Por último, procederá a resolver este Despacho la petición de terminación que por pago de cuotas en mora eleva el vocero judicial de la entidad financiera ejecutante. Así las cosas, se **DISPONE**:

1°- CORREGIR el numeral 1 del mandamiento de pago librado el 03 de octubre de 2016 y, en consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que el **SALDO DEL CAPITAL** representado en el Pagaré No.05709286000148393 corresponde a la suma de “**TREINTA Y CUATRO MILLONES**

Kart.

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.739.473)".

2°- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 31 de enero de 2020, por las razones desplegadas.

3°- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 12 de febrero de 2020.

4°- APROBAR en la suma de **\$ 60.148.335,91 M/Cte.**, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 12 de febrero de 2020 (fl.164), **con corte a 15 de febrero de 2020**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

5°- Se ordena que previa verificación por secretaría, se proceda al pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho.

6°- Como quiera que el bien inmueble identificado con F.M.I No.470-112602, objeto de gravamen hipotecario, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, hallándose orden de seguir adelante desde el pasado 04 de julio de 2017, se insta a la parte actora proceder con el **AVALÚO** del mismo conforme lo establece el CGP Art.444 y 468.

7°- Por último, esta agencia judicial resuelve **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora que presenta la actora BANCO DAVIVIENDA S.A., como quiera que las obligaciones que aquí se persiguen (Ver fl.63-Cuaderno Único), atañen al saldo insoluto del capital representado en el título base de ejecución Pagaré No.05709286000148393, respaldado con hipoteca, e intereses causados y no pagados, **mas no frente cuotas en mora.**

Sin óbice de lo anterior, se insta a la parte interesada para que, de ser el caso, reformule la petición de terminación de la ejecución con atención en las prescripciones del **CGP Art.461 o, bajo la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada del proceso establecidas por el legislador,** según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950c16ac1b8b4e61f81197114ac2ab175f75b1e2e62a1521bc1a447da115026f

Documento generado en 04/03/2021 12:02:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201900392 -00
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	MÓNICA PATRICIA LUNA
ASUNTO:	INCORPORA – REQUIERE PARTE

Vistos los folios 9 a 11 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1°- INCORPÓRESE al expediente las constancias de radicación de los oficios civiles No.0587-O y 0588-O de 01 de agosto de 2019, así como la respuesta proferida por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

2°- Si ha de continuarse la acción después de vencido el término otorgado a la parte demandante en providencia de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal, se **REQUIERE** al extremo en cuestión a fin de que allegue al proceso certificado de tradición actualizado del automotor distinguido con placa **IOP948**, en el cual conste el debido registro de la cautela de embargo decretada por este Juzgado, tal como fue informado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL, CASANARE, y así proceder con la respectiva aprehensión y diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe7fffd76c2dce6c71bd306320e7c906a08138684639700919ed9d889a170d5

Documento generado en 04/03/2021 12:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201801073-00
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ILDEBRANDO CASTRO PÉREZ
ASUNTO:	RECONOCE SUBROGATARIO – ACEPTA TERMINACIÓN

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.291, como quiera que se presentó en la sede de esta agencia judicial el 20 de enero de 2020, y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO BOGOTÁ S.A. y contra JOSÉ ILDEBRANDO CASTRO PÉREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de febrero de 2019¹, **excluyéndose** el monto subrogado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A. frente a la obligación contenida en el Pagaré No.255489787.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ib.*, por las partes, **PRESENTESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida JOSÉ ILDEBRANDO CASTRO PÉREZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de tres millones doscientos mil pesos M/Cte. (\$ 3.200.000).

5º- Por sustracción de materia el Despacho no se pronuncia frente al trámite de notificación agotado posteriormente por la vocera judicial de la entidad ejecutante según constancias allegadas por ésta al correo electrónico de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.25, Cuaderno Principal.

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93def6182b07d502ec65a5cbc57c2b45150ae27a4c2539096e40fe34b20007ba

Documento generado en 04/03/2021 12:02:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201801073 -00
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ILDEBRANDO CASTRO PÉREZ
ASUNTO:	RECONOCE SUBROGATARIO – ACEPTA TERMINACIÓN

En orden a resolver la procedencia del reconocimiento del fondo Nacional de Garantías – FNG S.A., como subrogatario parcial del acreedor por el monto cancelado como amortización de una las obligaciones que se ejecuta, advierte el Juzgado que al mismo se accederá por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1668 y como quiera que se arrima la documental que soporta el rogado acto consumado desde el 12 de junio de 2019.

Sucedido a lo anterior, es del caso igualmente adoptar las determinaciones pertinentes frente a la solicitud de terminación del proceso en lo atinente al monto subrogado por el manifestado pago total de éste. Así las cosas, con fundamento en las prescripciones del CGP Art.461, el Despacho **DISPONE:**

1º- RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG S.A.**, como subrogatario parcial del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$10.500.228,00)**, como amortización del crédito correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No.255489787 base de recaudo.

2º- RECONOCER al abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, portador de la T.P No.160.058 del C.S de la J., como apoderado judicial del subrogatario reconocido, en los términos y para los efectos en que del poder conferido por la representante legal de dicha entidad.

3º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN únicamente** en lo que respecta hasta el monto de la obligación ejecutada por el subrogatario parcial antes reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A.

4º- CONTINÚESE la acción ejecutiva frente a las obligaciones perseguidas por la demandante principal BANCO BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3251e933304ac683a2aa77dbc37753811077c123d4d9a53b01a7b983f9a370fc

Documento generado en 04/03/2021 12:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201900392 -00
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	MÓNICA PATRICIA LUNA
ASUNTO:	NO ACCEDE TERMINACIÓN – REQUIERE PARTE

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación de la acción que presente la apoderada representante de la entidad financiera ejecutante, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el CGP Art.461, se **DISPONE**:

1°- NO ACEDER a la solicitud de terminación del proceso que por pago de cuotas en mora presenta la actora BANCOLOMBIA S.A., como quiera que las obligaciones que aquí se persiguen no atañen al cobro de cuotas o instalamentos, contrario a ello, corresponden al saldo insoluto de los capitales representados en los títulos base de ejecución Pagarés No.00000012184 / 00000012182, e intereses causados y no pagados, mas no frente cuotas en mora.

Sin óbice de lo anterior, previo a dar continuidad al trámite procesal según el trámite de notificación surtido el cual se observa en los memoriales allegados y pendientes de pronunciamiento, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia, realice las aclaraciones que considere pertinentes o reformule la petición de terminación de la ejecución con atención en las prescripciones del CGP Art.461 o, bajo la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada del proceso establecidas por el legislador.

2°- Vencido el término comprendido en el numeral anterior, por secretaría ingrésense nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc49983a14e5a0fe47d2663a4919532e495a73a896e6c2de3ffe1712d734498

Documento generado en 04/03/2021 12:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00880-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BRISNEIDER DEAZ DUARTE
Demandado: FEDERICO RAMOS VALLEJO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P..
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ab2a31674fa29f2066ada9285ab766e2dd4219f376446e25d1177a2b780ba55

Documento generado en 04/03/2021 06:33:55 A.M

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00977-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: CANAPRO O.C
Demandado: NELLY TERESA HERNANDEZ SANDOVAL

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P..
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a96baa5e28f6aada258ab2a9f6b29b9f8558a8f7282e9fa85901316159e28f

Documento generado en 04/03/2021 06:33:56 A.M

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01078-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: GLORIA YOLANDA BERNAL
Demandado: PABLO EMILIO LOPEZ GUERRERO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P..
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
EXAMEN

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 621421a064f63d442100169a9d645757480107521609676267e1172d024
Documento generado en 04/03/2021 06:33:57 A.M.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201701327-00
DEMANDANTE:	NESTOR RODRÍGUEZ TORRES
DEMANDADO:	MARY ZULEIMA PEÑA VARGAS
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto advierte el Despacho que si bien la actuación subsiguiente corresponde a la culminación de la audiencia de que trata el CGP Art.392, se observa que los extremos litigiosos de manera mancomunada elevan solicitud de terminación anticipada del proceso, cimentada en un acuerdo de transacción a que éstas arribaron el reciente 02 de marzo de la anualidad en vigencia.

Pues bien, en tal sentido se tiene que verificado el cumplimiento de las previsiones que para el efecto consagra el Art.312 *ib.*, dicho convenio recae sobre la totalidad de las pretensiones y se encuentra ajustado al derecho sustancial, en consecuencia, hay camino legal transitable para proceder con la rogada terminación. Así las cosas, el juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN efectuada por las partes según acuerdo visible en tres folios contenidos en el Doc.21, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

2º- Declarar terminado el presente proceso POR TRANSACCIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas sobre el bien objeto de gravamen hipotecario. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos contentivos de la obligación ejecutada a favor del demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

5º- Previa verificación por secretaría, procédase al PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en este proceso, que a continuación se relacionan¹, a favor del demandante NESTOR RODRÍGUEZ TORRES.

Número Título Judicial	Valor
486030000172882	\$424.000.00
486030000172926	\$424.000.00
486030000172998	\$424.000.00
486030000173755	\$424.000.00
486030000174452	\$134.000.00
486030000179408	\$424.000.00
Valor total	\$ 2.254.000,00

6º- ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

¹ Según consulta de títulos judiciales realizada por la secretaría del Despacho vistan en el Doc.23, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Kart.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1790e3c7c90f4c630a6316f18c825dd4f6d8ce805958e697e51ade996296c004

Documento generado en 04/03/2021 04:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*